"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas Don Benito Juárez García".

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO Nº. 291

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **PROGRESO DE OBREGON, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I IMPUESTOS		939,268.00
1. 11411 020100		333,200.00
Impuesto predial.	814,320.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	43,344.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,824.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	6,780.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	48,000.00	
Impuesto sobre cambio de uso de suelo.	10,000.00	
II DERECHOS		597,348.00
A) POR SERVICIOS PUBLICOS:	86,928.00	

Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,392.00	
Derechos por corral de consejo.	732.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	192.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,940.00	
Derechos por servicio de panteones.	62,712.00	
Derechos por servicio de limpia.	18,960.00	
B) DERECHOS POR REGISTRO:	394,488.00	
Derechos por registro civil.	148,488.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	246,000.00	
C) POR LICENCIAS DIVERSAS:	115,932.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	3,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	92,424.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,176.00	
Derechos por la demolición de bardas.	2,484.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,848.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	15,000.00	

D) DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III PRODUCTOS		458,441.40
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	60,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	388,441.40	
A) Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	213,162.00	
B) Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	162,319.40	
C) Estacionamiento en la vía pública.	960.00	
D) Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	12,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	10,000.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV APROVECHAMIENTOS		1,697,982.60
Ingresos moratorios.	108.00	
Recargos.	201,710.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	305,320.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	602,832.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	163,404.60	

Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes		
Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y		
festivos.	1,680.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	422,928.00	
V PARTICIPACIONES		11,222,220
Fondo Único de Participaciones de Operación -		
F.U.P.O	10,300,387.81	
,		
Fondo Unico de Participaciones de Inversión -		
F.U.P.I	921,832.19	
VI INGRESOS EXTRAORDINARIOS		8,684,153.00
A) APORTACIONES DEL GOBIERNO		
FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura	0.004.005.00	
Social Municipal - F.A.I.S.M	3,094,365.00	
Fondo do Anostociones nava al Fostelesimiente		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento	E E04 400 00	
de los Municipios - F.A.F.M	5,584,128.00	
B) MULTAS FEDERALES.		
DJ WIDLIAS FLULNALES.		
Multas Federales no fiscales.	5,660.00	
IVIUITAS I GUETATES TIO TISCATES.	3,000.00	
C) OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
OJ. OTROO MOREOUS (LSI LSII IOAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		23,599,413.00
MONTO TOTAL DE LA LET DE MONEGOS		<u> 20,000,710.00</u>

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga 30% en el mes de enero, y en su caso, en 25% febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULO 9º.- Se condonarán los recargos de años anteriores los que paguen el 2007.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO **DIP. JESÚS PRIEGO CALVA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG